

58

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 25 MAR 2022

REF: 2022-00084

Se inadmite la anterior demanda, so pena de rechazo, para que dentro de los cinco días siguientes, se subsane cumpliendo las siguientes exigencias:

- 1) Dar cabal cumplimiento al artículo 206 del Código General del Proceso, discriminando cada uno de sus conceptos.
- 2) Allegar certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.
- 3) Formúlense debidamente las pretensiones, pidiendo la declaratoria de incumplimiento por parte de la arrendadora y a continuación la demanda de su cumplimiento.
- 4) Indicar el canal digital donde deben ser notificados cada uno de los demandados, cómo se obtuvo tal dato y allegar la prueba correspondiente de ello (art. 6 D. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARÍA
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO No. <u>015</u>
fijado hoy <u>28 MAR 2022</u>
LUIS EDUARDO MORENO MOYANO Secretario

